

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 31 de diciembre de 2010.	Núm. Ext. 421
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 12 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

folio 2162

DECRETO NÚMERO 227 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS LICENCIADOS ALFREDO ALGARÍN VEGA, MARTHA RAMÍREZ TREJO, JORGE ESPINOSA CASTILLO Y JULIO CÉSAR DÍAZ HERNÁNDEZ COMO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 2165

DECRETO NÚMERO 13 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

folio 2163

DECRETO NÚMERO 228 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COXQUIHUI, VER.

folio 2168

DECRETO NÚMERO 226 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

folio 2164

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOSÉ AZUETA, VER.

folio 2169

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 30 de 2010.

Oficio número 044/2010.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 13 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011

DE LOS EGRESOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2011 se realizará conforme a las disposiciones de este Presupuesto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

- I. *Dependencias:* a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Dirección General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;
- II. *Entidades:* a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;
- III. *Organismos Autónomos:* al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- IV. *Secretaría:* a la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. *Contraloría:* a la Contraloría General;
- VI. *Administración Pública Central:* a las Dependencias, Entidades y Oficinas de Apoyo a la Gestión de Gobierno;
- VII. *Poder Judicial:* al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura; y
- VIII. *Poder Legislativo:* Al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. En la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, así como a los recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Artículo 4. La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver, en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Presupuesto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

Asimismo, con base en consideraciones de disciplina presupuestal, financieras y económicas, podrá determinar las medidas conducentes para que el gasto público estatal sea consistente con la disponibilidad de recursos, el financiamiento aprobado en la Ley de Ingresos y las obligaciones financieras y de pago a su cargo.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

Artículo 5. El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$81,964,876,182.00 (ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio la Llave correspondiente al ejercicio fiscal de 2011. Dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo.

Artículo 6. El gasto previsto para el Poder Legislativo asciende a la cantidad de \$475,000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$275,000,000.00 (doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas corresponde \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles corresponde \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Comisión Permanente de Administración y Presupuesto en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 7. El gasto previsto para el Poder Judicial importa la cantidad de \$1,350,000,000.00 (un mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$1,224,000,000.00 (un mil doscientos veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$27,000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$87,800,000.00 (ochenta y siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas corresponden \$3,100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles corresponde \$8,100,000.00 (ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

La distribución por concepto de gasto será aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias y en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Las percepciones de los magistrados y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, nombrados con posterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto número 862 que reforma y adiciona los artículos 33 fracción XXVIII, 71 fracción IV, y 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Núm. Ext. 318 de fecha 7 de octubre de 2010, así como en lo previsto en el artículo cuarto transitorio de dicho Decreto.

Artículo 8. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$39,600,000.00 (treinta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$34,200,000.00 (treinta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas corresponden \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 9. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano importa la cantidad de \$149,900,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$76,060,865.00 (setenta y seis millones sesenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$2,413,449.00 (dos millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$8,990,897.00 (ocho millones novecientos noventa mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); y para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas corresponden \$62,434,789.00 (sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

El gasto previsto para financiamiento a partidos políticos, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas importa la cantidad de \$61,033,627.00 (sesenta y un millones treinta y tres mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SUMA
Partido Acción Nacional	19,847,316.00	595,419.00	20,442,735.00
Partido Revolucionario Institucional	21,953,700.00	658,611.00	22,612,311.00
Partido de la Revolución Democrática	6,795,109.00	203,853.00	6,998,962.00
Partido del Trabajo	351,259.00	15,807.00	367,066.00
Partido Verde Ecologista de México	351,259.00	15,807.00	367,066.00
Partido Convergencia	5,438,663.00	163,160.00	5,601,823.00
Partido Nueva Alianza	4,508,412.00	135,252.00	4,643,664.00
TOTAL	59,245,718.00	1,787,909.00	61,033,627.00

Artículo 10. El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado importa la cantidad de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$96,400,000.00 (noventa y seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$54,500,000.00 (cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11. Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana importan \$3,727,000,000.00 (tres mil setecientos veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal. Integrado por la Aportación Federal de \$1,700,000,000.00 (un mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.); la Aportación Estatal de \$1,978,857,390.00 (un mil novecientos setenta y ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) y como Subsidio Estatal Adicional corresponden \$48,142,610.00 (cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos diez pesos

00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Junta de Gobierno señalada en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El gasto previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información importa la cantidad de \$26,200,000.00 (veintiséis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$21,900,000.00 (veintiún millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles es de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 13. El gasto de operación previsto para las dependencias de la administración pública central importa la cantidad de \$35,880,900,000.00 (treinta y cinco mil ochocientos ochenta millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuye de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	IMPORTE (PESOS)
Ejecutivo del Estado	114,400,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	133,500,000.00
Secretaría de Salud	4,218,000,000.00
Secretaría de Educación	26,842,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	148,400,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	107,300,000.00
Secretaría de Gobierno	855,600,000.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	628,800,000.00
Procuraduría General de Justicia	675,300,000.00
Dirección General de Comunicación Social	55,500,000.00
Contraloría General	148,600,000.00
Secretaría de Comunicaciones	193,300,000.00
Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica	42,400,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,450,000,000.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	81,000,000.00
Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	73,100,000.00
Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal	8,300,000.00
Secretaría de Protección Civil	75,400,000.00
Secretaría de Medio Ambiente	30,000,000.00
TOTAL	35,880,900,000.00

Este monto no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia se presentan de manera separada.

Artículo 14. Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo importan un total de \$7,260,800,000.00 (siete mil doscientos sesenta millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el caso de los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2011.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IMPORTE (PESOS)
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural	34,300,000.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	16,300,000.00
Consejo Veracruzano del Bambú	2,200,000.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	20,000,000.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	322,200,000.00
Centro Estatal Contra las Adicciones	16,000,000.00
Comisión Constructora de Salud	13,100,000.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	4,090,400,000.00
Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Veracruz	135,000,000.00
Institutos Tecnológicos de Veracruz	283,600,000.00
Instituto de Infraestructura Física de Escuelas de Veracruz	49,000,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	146,762,255.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz	140,037,745.00
El Colegio de Veracruz	19,700,000.00
Instituto Superior de Música del Estado	31,600,000.00
Consejo Veracruzano de Arte Popular	11,600,000.00
Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz	12,300,000.00
Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	14,700,000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	8,000,000.00
Instituto de la Juventud Veracruzana	12,000,000.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Tecnológica	12,000,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	60,000,000.00
Instituto de Capacitación de Trabajadores del Estado de Veracruz	38,000,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	210,000,000.00
Universidad Politécnica de Huatusco	9,000,000.00
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	8,800,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	300,000,000.00
Consortio Clavijero	25,300,000.00
Universidad Popular Autónoma de Veracruz	18,000,000.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda	29,500,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	42,000,000.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	19,800,000.00
Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad	2,200,000.00
Comisión Estatal para la Defensa de los Periodistas	2,900,000.00
Instituto Veracruzano de las Mujeres	19,000,000.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	6,100,000.00
Instituto Veracruzano del Transporte	11,700,000.00
El Colegio de Periodistas	2,800,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	95,000,000.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	5,400,000.00
Maquinaria de Veracruz	38,000,000.00
Junta Estatal de Caminos	94,000,000.00
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	13,000,000.00

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IMPORTE (PESOS)
Instituto Veracruzano de la Cultura	94,500,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	700,000,000.00
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	25,000,000.00
TOTAL	7,260,800,000.00

A más tardar el 15 de febrero, los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo acordarán con la Secretaría el nivel de déficit o superávit, así como el monto de disponibilidades finales, para dicho ejercicio fiscal, previa autorización de su respectivo Órgano de Gobierno. Asimismo, sólo podrán modificar la meta de déficit o superávit, así como el monto de disponibilidades finales, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 15. Las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, importan \$1,918,661,952.00 (un mil novecientos dieciocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), no considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la siguiente manera:

FIDEICOMISOS	IMPORTE (PESOS)
Programa Nacional de Becas PRONABES	130,000,000.00
Programa Escuelas de Calidad	9,000,000.00
Tecnologías Educativas y de Información	8,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000.00
Organismo de Acreditación de Competencias Laborales	4,000,000.00
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	44,925,350.00
Público de Administración y Operación del Parque Temático TakilhSukut	38,200,000.00
De la Tenencia	1,654,536,602.00
TOTAL	1,918,661,952.00

Artículo 16. El gasto de capital importa la cantidad de \$17,183,856,292.00 (diecisiete mil ciento ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye lo correspondiente a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital.

La integración del rubro del Capítulo de Inversión Pública está distribuida de la siguiente forma:

UNIDAD PRESUPUESTAL	IMPORTE
Comunicaciones	1,533,457,866.00
Secretaría de Comunicaciones	715,170,589.00
Junta Estatal de Caminos	359,125,832.00
Maquinaria de Veracruz	49,647,882.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	409,513,563.00
Desarrollo Agropecuario	969,328,607.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	723,172,827.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	71,330,788.00
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero	174,824,992.00
Educación, Cultura, Recreación y Deporte	1,143,800,967.00
Instituto de Infraestructura Física de Escuelas de Veracruz	931,514,847.00

UNIDAD PRESUPUESTAL	IMPORTE
Universidad Tecnológica del Centro	2,014,320.00
Universidad Veracruzana	210,271,800.00
Desarrollo Regional	1,188,659,284.00
Secretaría de Desarrollo Social	756,645,059.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda	45,326,182.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	386,688,043.00
Salud y Asistencia	1,212,684,897.00
Comisión Constructora de Salud	240,215,423.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	972,469,474.00
Administración Pública y Gobierno	2,929,107,338.00
Municipios del Programa CAPUFE	20,670,781.00
Secretaría de Gobierno	1,600,000.00
Ayuntamientos	11,825,220.00
Aportaciones al FONDEN e Inversión Pública	2,895,011,337.00
TOTAL	8,977,038,959.00

Artículo 17. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$2,878,300,000.00 (dos mil ochocientos setenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia; asimismo, considera \$489,450,000.00 (cuatrocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Artículo 18. Los recursos previstos para los municipios ascienden a \$9,918,657,938.00 (nueve mil novecientos dieciocho millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$6,630,857,938.00 (seis mil seiscientos treinta millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios, \$3,217,800,000.00 (tres mil doscientos diecisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal y \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal; la asignación por municipio será publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado a más tardar 15 días después de la publicación del Calendario de los ramos 28 y 33 que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 19. Por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se considera un importe de \$1,001,000,000.00 (un mil un millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 20. Las erogaciones previstas para los Servicios Personales en los presupuestos de las dependencias y en las entidades consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes al ejercicio 2011, de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1º de enero del mismo año. Sólo podrán modificarse dichas plantillas, y el presupuesto autorizado ligado a las mismas, previa autorización de la Secretaría. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Asimismo, las economías en el presupuesto de servicios personales que durante el ejercicio fiscal se generen por motivo de vacancia en las plantillas, o los ahorros por compactación y ajuste, deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría y sólo podrán ser utilizadas previa autorización por parte de la Secretaría. En ningún caso dichas

economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes; asimismo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.

Artículo 21. El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2011, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios Personales	29,702,600,000.00
Materiales y Suministros	484,000,000.00
Servicios Generales	1,154,700,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,719,061,952.00
SUMA GASTO CORRIENTE:	45,060,361,952.00
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles	800,000,000.00
Inversión Pública	8,977,038,959.00
Transferencias de Capital	7,386,817,333.00
SUMA GASTO DE CAPITAL:	17,183,856,292.00
Participaciones y Aportaciones	9,918,657,938.00
Poder Legislativo	475,000,000.00
Poder Judicial	1,350,000,000.00
Organismos Autónomos	4,097,700,000.00
Provisiones Salariales y Económicas	2,878,300,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	1,001,000,000.00
TOTAL	81,964,876,182.00

CAPÍTULO III

De la Administración de los Recursos Públicos

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo, de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer, por ningún motivo, compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las dependencias y entidades únicamente podrán efectuar la aportación de recursos públicos estatales, sólo si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente.

Durante el ejercicio fiscal, las dependencias y entidades sólo podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de nuevas operaciones a las que deban aportarse recursos estatales siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y la autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

Del Ejercicio y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

Artículo 25. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 26. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre de 2011 no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan al Presupuesto de Egresos autorizado para el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría los recursos financieros no ejercidos.

Artículo 27. Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa vigentes, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las Finanzas Públicas Estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean superiores a las previstas en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio la Llave correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará el uso de los recursos excedentes, dando prioridad a los programas sociales, al gasto de inversión y a disminuir las obligaciones financieras a cargo del Estado. De igual forma, los ingresos de las entidades derivados de su actividad que excedan los aprobados por sus órganos de gobierno deberán aumentar sus disponibilidades financieras al final del ejercicio. El uso de tales excedentes requerirá la previa autorización de la Secretaría.

Artículo 28. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades, o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 29. Las dependencias y entidades del gobierno estatal no podrán disponer de los recursos humanos y materiales para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

Artículo 30. Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 31. Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

CAPÍTULO V

Disposiciones de Racionalidad Presupuestal

Artículo 32. Con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer mes del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría los ahorros generados como resultado de sus programas.

Artículo 33. Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

- I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente indispensable para la atención de los asuntos de su competencia; y
- II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Artículo 34. Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía y radio localizadores, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero los programas y el monto de los ahorros a que se refiere el Artículo 32 del presente Decreto.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones y programas en materia de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestal establecidos, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El uso y aplicación de los ahorros y economías generados durante el ejercicio fiscal por las dependencias y entidades deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

De los Servicios Personales

Artículo 35. El gasto en servicios personales, contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;

- II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado, modifiquen la plantilla autorizada, o que signifique la contratación de personal temporal o de personas físicas por honorarios que generen incrementos en el gasto regularizable de servicios personales de los subsecuentes ejercicios fiscales. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente, con cargo a los ingresos provenientes de la Federación;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos y observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;
- V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;
- VI. Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con las cargas ordinarias de trabajo de la dependencia.
Los titulares de las dependencias sólo podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria y cuenten con la autorización previa de la Secretaría, en el cual se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.
En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá al 31 de diciembre de 2011;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales. El uso y aplicación de los ahorros y economías del capítulo de servicios personales estará a lo dispuesto en el artículo 34 del presente Decreto;
- VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;
- IX. Abstenerse de comprometer los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;
- X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado;
- XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos;
- XII. Abstenerse de canalizar los ingresos generados por el desempeño de sus funciones, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellas erogaciones necesarias para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, de salud, seguridad pública y procuración de justicia, previa autorización de la Secretaría; y
- XIII. La Secretaría y la Contraloría establecerán, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para integrar el Registro Único de Plantillas y del Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Veracruz.

Artículo 37. Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, con sujeción a este Presupuesto, son los siguientes:

FUNCIONARIOS	IMPORTE NETO EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		74,313.55
Secretario de Despacho	51,630.89	59,531.13
Subsecretario	49,612.10	51,630.88
Director General	39,942.66	49,612.09
Director de Área	34,119.63	39,942.65
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Estos importes podrán modificarse por los incrementos salariales que se otorguen durante el ejercicio 2011; así como por modificaciones de las obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores.

Artículo 38. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán en las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente, debiéndose informar de manera mensual a la Secretaría el monto de recursos ejercidos por este concepto.

Artículo 39. Por lo que se refiere a las entidades, sus Órganos de Gobierno sólo podrán aprobar la solicitud de autorización ante la Secretaría para la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, que las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes en el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa de que se trate. La solicitud ante la Secretaría deberá establecer el costo, la fuente de financiamiento adicional al presupuesto autorizado a la entidad y la duración del proyecto o programa para el cual se destine la creación de nuevas plazas.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría a más tardar quince días después de terminado el mes la relación de plazas y puestos ocupados, así como del ejercicio del gasto de servicios personales.

Artículo 40. Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas adicionales, que impliquen recursos adicionales.

Artículo 41. En las dependencias y entidades, la conversión de plaza, categorías o puestos solamente podrá llevarse a cabo cuando, previa autorización de la Secretaría, se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios personales, y su costo anual no signifique un incremento en el gasto regularizable de ejercicios subsecuentes por encima del costo regularizable de las plazas que fueron utilizadas para financiar la reconversión. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes y las suplencias serán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas, para lo cual deberán contar con el dictamen correspondiente.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 42. La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las dependencias, a que se refieren los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirá sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Presupuesto surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su Órgano de Gobierno.

Artículo 43. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO VII
De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 44. Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

- I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
 - II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados;
 - III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;
 - IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011; y
 - V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.
- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 45. Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles que sean objeto de registro en el activo fijo con cargo al capítulo bienes muebles, inmuebles e intangibles, salvo los casos en que su contratación resulte estrictamente indispensable para el cumplimiento de su objetivo y cuenten con disponibilidad presupuestal y con las autorizaciones del titular del Sector y de la Secretaría. La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

Artículo 46. Los montos y modalidades para los procedimientos de contratación que podrán realizar las dependencias y entidades se sujetarán a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichas obligaciones.

Además, para el caso de renovación y contratación de nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, se deberá observar lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* Núm. Ext. 29 del 26 de enero de 2007.

CAPÍTULO VIII
De la Inversión Pública

Artículo 47. La Secretaría emitirá a más tardar el 31 de enero los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para disponer de los recursos de Inversión Pública.

Artículo 48. Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;
- II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de inversión pública;

- III. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 49. Las dependencias y entidades sólo podrán licitar o contratar obras y acciones si cuentan con proyecto ejecutivo y estudio de factibilidad económica y social aprobado por la Secretaría, y con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que le sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas físicas o morales y licitación pública, de acuerdo a lo que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en su anexo correspondiente a Inversión Pública.

Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 51. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 52. Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades; y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

Artículo 53. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 54. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas autorizadas en el presente Decreto; serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto y a las demás disposiciones aplicables. Recursos adicionales por tales conceptos y para tales propósitos deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Presupuesto.

Artículo 55. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, reducir gastos administrativos; y
- IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 56. Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas para fortalecer la operación de sus órganos desconcentrados o de las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Artículo 57. Las dependencias o la Secretaría podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 56 de este Presupuesto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

Artículo 58. La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

La Secretaría o la Contraloría podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO X

De la Información, Evaluación y Control

Artículo 59. En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos de Artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 60. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría, a través del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Artículo 61. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2011, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000093 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.